

## **RESOLUCIÓN EXENTA N°:719/2016**

**REVOCA RESOLUCION EXENTA N° 1844/2015 DEL DIRECTOR REGIONAL OHIGGINS, E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE HURONES DE PROPIEDAD DE DON MANUEL JOSE CORREA CORREA.**

Rancagua, 28/ 06/ 2016

### **VISTOS:**

D.F.L N°1 de 2000 Que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Orgánica Constitucional N°19.880 de 2003 Que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°18.755 de 1988 Que Establece Normas Sobre El Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga la Ley N°16.640; Ley N°19.473 que sustituyó el texto de la Ley N° 4.601 sobre caza; Decreto Supremo N°5 de 1998 Que establece el Reglamento de la Ley de caza; Resolución N° 2.433 de fecha 27 de abril del 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; Resolución Exenta N° 621 de fecha 11 de mayo de 2007 de la Dirección Regional metropolitana; Resolución Exenta N°1844 de fecha 26 de Noviembre de 2015 de la Dirección Regional de O'Higgins; Resolución Afecta N°349 de fecha 14 de Octubre del 2015, Acta de Fiscalización N° 4006 de fecha 12 de noviembre del 2015, Acta de Registro de Animales en Cautiverio N° 4004 de fecha 12 de noviembre del 2015 y Pauta de Evaluación de fecha 12 de noviembre del 2015, el establecimiento Criadero de Hurones (Mustela fura) propiedad de Don Manuel Jose Correa Correa y Resolución Exenta N°1600 de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 621 de 2007 de la Dirección Regional Metropolitana, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de tenedores de fauna silvestre de un criadero de Hurones, propiedad del señor Manuel José Correa Correa ubicado en "La Colonia Parcela 18", comuna de Malloco Región Metropolitana.
2. Que, en el Resuelvo tercero de la citada Resolución se establece que en caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos desde el traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio mas próxima.
3. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, son Manuel José Correa informó en la Oficina Sectorial de Talagante el cambio de domicilio.
4. Que, a través del Ord. N° 2147/2015, el Director Regional SAG de la Región Metropolitana, adjuntando los antecedentes pertinentes, informa el aviso de cambio de domicilio, desde dicha región, al territorio administrativo de la Región de O'Higgins del Criadero de Hurones (Mustela furo) propiedad de Don Manuel Jose Correa Correa, previamente inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a través de la Resolución Exenta N° 621/2007, por el Director Regional del SAG Región Metropolitana.
5. Que, con fecha 26 de noviembre de 2015 se dictó Resolución Exenta N° 1844, que modifica resolución que indica.
6. Que, el Reglamento de Caza en su artículo N° 62 establece "El cambio de ubicación de los criaderos, centros de reproducción de exhibición y de rehabilitación de especies de la fauna silvestre, deberá ser previamente informado por escrito al Servicio, junto con una solicitud de cambio de inscripción. Este cambio será realizado con el mismo procedimiento establecido para su inscripción original".
7. Que, la Resolución Exenta antes mencionada, fue revisada de oficio por esta autoridad administrativa, constatando que adolece de errores.
8. Que, la inscripción ordenada por la Resolución Exenta N°1844 no cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 62 antes señalado.
9. Que, el artículo N°61 de la Ley 19.880 establece la procedencia de la revocación de los actos administrativos por el órgano que los hubiere dictado.
10. Que, en consecuencia, constándose no concurrir ninguno de casos contemplados en el artículo N°61 de la Ley N°19.880, procede dejar sin efecto la Resolución Exenta N°1844 de 2015 de esta Dirección Regional.
11. Que, efectuadas las evaluaciones pertinentes por parte de los funcionarios de la Oficina Sectorial Rancagua de este Servicio, a través del Acta de Fiscalización N° 4006 de fecha 12 de noviembre del 2015, Acta de Registro de Animales en Cautiverio N° 4004 de fecha 12 de noviembre del 2015 y Pauta de Evaluación de fecha 12 de noviembre del 2015, el establecimiento Criadero de Hurones (Mustela fura) propiedad de Don Manuel Jose Correa Correa, cumple los requisitos establecidos por nuestro Servicio en sus nuevas dependencias ubicadas en esta Región de O'Higgins.

12. Que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos N°54, N° 55 y N°56 del Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N°5 de 1998 y sus modificaciones), los criaderos de ejemplares de especies de la fauna silvestre, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre.
13. Que la Resolución Exenta N°2.433 en su resuelvo primero letra h) faculta a esta autoridad para inscribir, modificar, o eliminar en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, centros de rehabilitación o rescate animal, de criaderos, cotos de caza mayor y menor, centros de reproducción y de exhibición de especímenes legalmente obtenidos.
14. Las facultades que me confiere la Resolución Afecta N°349 que me nombra Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

#### **RESUELVO:**

1. **REVÓQUESE** la Resolución Exenta N°1844 emitida con fecha 26 de noviembre del 2015 por esta Dirección Regional SAG Región de O'Higgins.
2. **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de Hurones (*Mustela fura*) de propiedad de Don Manuel José Correa Correa, Rut. N° [REDACTED], con domicilio en Fundo Las Mercedes N° 4700, Cuarta Hijueta, Comuna de Graneros, Región de O'Higgins, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.
3. La dotación de especies bajo control por el SAG del Criadero a la fecha de inscripción es la siguiente: Huron (*Mustela fura*): 26 hembras y 9 machos, individualizados por microchip.  
Sin perjuicio de lo anterior, el propietario posee la posibilidad de adquirir ejemplares para aumentar su dotación, en Criaderos debidamente Inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre o a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales.
4. El propietario del Criadero debe dar plena conformidad al art. N° 60, del Reglamento de la Ley de Caza, tal es así, que las instalaciones destinadas y el funcionamiento del establecimiento, deberán poseer condiciones mínimas tales que aseguren el bienestar de los animales, la seguridad de las personas y del medio ambiente.
5. El propietario deberá mantener, en el establecimiento, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en su labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con la indicación de fecha y los documentos respectivos. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca de cada individuo. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, así como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.
6. El propietario del establecimiento deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de sus ejemplares silvestres mantenidos en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán consignarse todos los especímenes incorporados al Criadero.
7. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el establecimiento, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran y suministrar la información que estos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.
8. El propietario del establecimiento, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.
9. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza y su Reglamento. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente Resolución.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/MSBT/DRA

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Mauricio Dana Valdes Cornejo - Agrónomo Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Pedro Nolasco Sanhueza Catalán - Técnico Sectorial Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa Subdepartamento Transparencia y Participación Ciudadana SIAC -

Or.OC

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

